SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00319-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de Septiembre de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1816

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 1636 del 14 de Agosto de 2020, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Articulo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA** abogada titulada y en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No.31.201.968 y T. P. No.150.169 de CSJ., como apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA SALAZAR,** en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado Judicial por el señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No.16.682.369, en contra de **ELECTRICOS ESPECIALIZADOS LTDA y RECUPERACION AMBIENTAL DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES S.A.S. – RADIS S.A.S. -** entidades representadas legalmente por los Señores **JAIRO GARCIA GAITAN y FABIAN LEONARDO LEON MOLANO** respectivamente, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No.16.682.369. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/ 2020-319

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 07/09/2020 EN EL ESTADO No. 81

SRIA